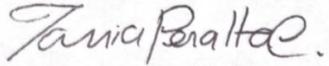


Exp. 2022-063
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: Informando que TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA allegó subsanación del escrito de contestación de la demanda (archivo 018 del expediente digital). Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARIA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de subsanación de contestación de la demanda allegado por TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA, se observa que el mismo, fue allegado dentro del término, toda vez que el auto que inadmitió se notificó por estados electrónicos del nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023); y en el entendido que la subsanación fue arribada al Despacho el día quince (15) del mismo mes y año, se tiene que la misma fue presentada dentro del término conferido por la norma; así como el escrito arribado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener por contestada la demanda por parte de TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA

A su vez, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado OSCAR ORTIZ SANABRIA¹, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.500.289 y portador de la T.P No. 241.364 del C.S. de la J., como apoderado; en los mismos términos y condiciones del mandato conferido.

Así mismo, dado que la parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

RESUELVE

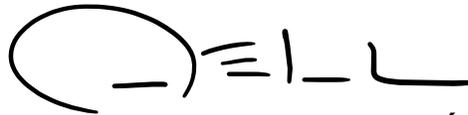
PRIMERO: RECONOCER OSCAR ORTIZ SANABRIA², identificado con cédula de ciudadanía No. 91.500.289 y portador de la T.P No. 241.364 del C.S. de la J., como apoderado; en los mismos términos y condiciones del poder allegado con el escrito de contestación de demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del demandado TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Señalar el día **MARTES, TRECE (13) DE JUNIO DE DO MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P:M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.40** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>